



AUTO : Interlocutorio
Proceso : GARANTIA MOBILIARIA
Radicado : 680014003001-2021-00704-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora allegó solicitud de terminación de la solicitud de Garantía Mobiliaria, respecto del cual, a la fecha, no se ha obtenido respuesta de la aprehensión e inmovilización ordenada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce de diciembre de dos mil veintidós.

En escrito anterior el apoderado judicial de la parte actora, a través de apoderado judicial, quien cuenta con facultad para recibir, solicita la terminación por pago total de la obligación, conforme a la ley 1676 de 2013 Artículo 60, Decreto Reglamentario 1835 de 2015 Artículo. 2.2.2.4.2.3, se levanten las medidas y se archive el expediente.

La petición es procedente al tenor de lo establecido por el decreto 1835 de 2015, por lo que es del caso atender lo peticionado.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA adelantada por FINANZAUTO SA a través de apoderado judicial, siendo garante (demandado) NIYIRETH YICETH CUESTA BOHORQUEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la orden de inmovilización emitida en auto del 20 de enero de 2022. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Efectuado lo anterior, archívense las diligencias y déjense las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 15 de diciembre de 2022.

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63505c6ced5b022d44896fbb40c0df5901e7729b51892ce4377d126f4d29726e**

Documento generado en 14/12/2022 02:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>